



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVILCERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 038

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: TIBOY

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

Municipio: SANTA ANA DEL YACUMA

De propiedad de / Explotado por:

CARLOS ARMANDO IRIARTE GUARDIA, con C.I. Nº 10791690

JOSÉ CARLOS IRIARTE GUARDIA, con C.I. Nº 6086656

CARLOS HUGO IRIARTE GUARDIA, con C.I. Nº 6086657

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 314 de fecha 05 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 13° 41' 17,138" Sur	Longitud: 66° 14' 45,841" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	155 [msnm]	508,5 [pies]	
Orientación Pista:	14 / 32	Longitud Pista:	1400 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	20 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 12 de agosto de 2026

Hgo. Lenny Sanz Guerrero Salazar

DIRECTORA DEL REGISTRO

AERONÁUTICO NACIONAL

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director

Registro Aeronáutico Nacional

Cmde. Jose Antonio Pajola Qrias

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil

Lic. Melisa Andrea Fontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COPIA CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias)
Fotografías y micro filmas.
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 14
La Paz, 05 AGO 2026

VISTOS:

La Nota de 15 de abril de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 20 de abril de 2026, con Hoja de Ruta N° DGAC/09101/2026, por la cual, Carlos Armando Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 10791690, Carlos Hugo Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 6086657 y José Carlos Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 6086656, solicitaron el reingreso y reactivación del trámite de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “TIBOY”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: “(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...).*”

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...).*”

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...).*”

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “*Reglamento sobre diseño de aeródromos*”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: “(...) (a) *El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con 'os requisitos*



técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Memorial de 05 de diciembre de 2023, recepcionado en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 16 de abril de 2024, Carlos Hugo Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 6086657, Carlos Armando Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 10791690 y José Carlos Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 6086656, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "EL TIBOY"; presentó: Original Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real Nro. 8.04.0.10.0000059), emitido el 12 de julio de 2023, consigna en el Asiento Nro. 1, como propietarios del citado inmueble a los señores: Carlos Hugo Iriarte Guardia, Carlos Armando Iriarte Guardia y José Carlos Iriarte Guardia; al respecto, corresponde señalar que se observó que existe discrepancia en su denominación, dado que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el plano de aeródromo presentados, se consigna el nombre de "TIBOY"; trámite que no concluyó porque los solicitantes no dieron respuesta a las observaciones realizadas, en el plazo concedido.

Que mediante la Nota, de 15 de abril de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 20 de abril de 2026, con Hoja de Ruta N° DGAC/09101/2026, Carlos Armando Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 10791690, Carlos Hugo Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 6086657 y José Carlos Iriarte Guardia, con Cédula de Identidad N° 6086656, solicitaron el reingreso y reactivación del trámite de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "TIBOY", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que por Nota de 15 de mayo de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 16 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° DGAC/14175/2026, Carlos Armando Iriarte Guardia, Carlos Hugo Iriarte Guardia y José Carlos Iriarte Guardia, subsanaron las observaciones realizadas y presentaron entre otros documentos:

- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO PRIVADO O RESTRINGIDO DGAC-RAN-AGA-01, de 25 de mayo de 2026, debidamente llenado y firmado.
- Fotocopias simples de la Cédula de Identidad N° 10791690, perteneciente a Carlos Armando Iriarte Guardia, la Cédula de Identidad N° 6086656, perteneciente a José Carlos Iriarte Guardia y la Cédula de Identidad N° 6086657, perteneciente a Carlos Hugo Iriarte Guardia, propietarios del aeródromo privado denominado TIBOY.
- Comprobante de Ingreso Nro. RIPSATDD/000156/2026, de 03 de junio de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO 'TIBOY') (...)", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26052211511254, emitido el 22 de mayo de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, se verifica que Carlos Armando Iriarte Guardia, con C.I. N° 10791690, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 20 de junio de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su



presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.

- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26052211342594, emitido el 22 de mayo de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, se verifica que José Carlos Iriarte Guardia, con C.I. N° 6086656, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 20 de junio de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26052210224914, emitido el 22 de mayo de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, se verifica que Carlos Hugo Iriarte Guardia, con C.I. N° 6086657, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 20 de junio de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0471/26 DGAC/14175/2026, de 28 de julio de 2026, concluye que: "(...) los solicitantes, dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 20 de julio de 2026, se constató que los solicitantes del aeródromo privado denominado **'TIBOY'**, presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 41' 17,138" Sur		Longitud: 66° 14' 45,841" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA:	14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	1400 [m]		ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	155 [msnm]	508,5 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.			

Que el citado Informe, recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **'TIBOY'**, que se encuentra ubicado en el municipio Santa Ana del Yacuma, de la provincia Yacuma, del departamento de Beni, a nombre de los señores: **CARLOS ARMANDO IRIARTE GUARDIA**, con C.I. N° 10791690, **JOSE CARLOS IRIARTE GUARDIA**, con C.I. N° 6086656 y **CARLOS HUGO IRIARTE GUARDIA**, con C.I. 6086657, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe DGAC/DJ/UAI/INF-0398/26 DGAC/14175/2026, de 05 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que los solicitantes han cumplido con los requisitos legales y técnicos exigidos en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **'TIBOY'**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 20 de julio de 2026 (...) Asimismo, se colige que el aeródromo de uso privado denominado **'TIBOY'**, se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Cmde. Jose Antonio Fanola Orlas
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abel Carlos Fernando Pizarro Alcazar
D.G.A.C.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
VºBº
Abog. Gabriela C. Pantofino
D.G.A.C.

SECRETARIA DE AERONAUTICA CIVIL
VºBº
Abog. Andrea Rodríguez Montalvo
D.G.A.C.

PROFESIONAL EN ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abel Carlos Pizarro Alcazar
D.G.A.C.



COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Departamento de Beni; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de 5 años, a nombre de **CARLOS ARMANDO IRIARTE GUARDIA**, con C.I. N° 10791690, **JOSÉ CARLOS IRIARTE GUARDIA**, con C.I. N° 6086656 y **CARLOS HUGO IRIARTE GUARDIA**, con C.I. 6086657 (...); y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado **'TIBOY'** (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"TIBOY"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **CARLOS ARMANDO IRIARTE GUARDIA**, con C.I. N° 10791690, **JOSÉ CARLOS IRIARTE GUARDIA**, con C.I. N° 6086656 y **CARLOS HUGO IRIARTE GUARDIA**, con C.I. 6086657, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"TIBOY"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 41' 17,138" Sur	Longitud: 66° 14' 45.841" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	155 [msnm]	508,5	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 1400	[m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20	[m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado **"TIBOY"**, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. José Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

JAFO/GCPR/APRM/dgph
C.c. Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1375 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

